RESOLUCIÓN No. 014
Agosto 27 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-001-2026

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLUB UNIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 2.3.1.6.3.4, numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015; los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993; los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el Manual de Contratación de la Institución Educativa Club Unión adoptado mediante Acuerdo No. 020 del 24 de noviembre de 2022, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Rector de la Institución Educativa Club Unión es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y, en tal condición, debe asegurar la adecuada ejecución de los recursos y la vigilancia de la actividad contractual a cargo de la Institución.

Que el Manual de Contratación de la Institución Educativa establece que la correcta ejecución del objeto contratado debe ser vigilada permanentemente mediante supervisión o interventoría, según corresponda, y dispone que la Rectoría formalizará mediante resolución la asignación de la supervisión a un funcionario de la Institución Educativa.

Que la Institución Educativa Club Unión celebró el C**ONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-001-2026,** cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR SEDE E DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**", con **ARMOING SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – ARMOING S.A.S., NIT 804.016.406-3**, representada legalmente por **SANDRA INÉS LANDAZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.315 de Bucaramanga,

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual cuando dicho seguimiento es ejercido directamente por la Entidad Estatal.

Que, atendiendo la estructura administrativa de la Institución Educativa, el Rector asumirá directamente la supervisión del Contrato No. SAMC-001-2026, sin perjuicio del apoyo técnico especializado que pueda requerirse para verificar aspectos propios de la ejecución de la obra, el cual no implica traslado de la responsabilidad de supervisión.

Que resulta necesario formalizar la supervisión, precisar su alcance y dejar constancia de las obligaciones de seguimiento y control que deberán observarse durante la ejecución y liquidación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FORMALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Formalizar que la supervisión del **Contrato De Obra Pública No. SAMC-001-2026,** cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR SEDE E DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER,** será ejercida directamente por **VÍCTOR ARMANDO URIBE OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.969 de Bucaramanga, en su calidad de Rector y Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Club Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La supervisión comprende el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre el cumplimiento del objeto, alcance, obligaciones y demás condiciones establecidas en el contrato, el Pliego de Condiciones, la oferta adjudicada y los demás Documentos del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. En desarrollo de la supervisión deberá ejercer las funciones previstas en la Ley 1474 de 2011, el Manual institucional, el Contrato y los Documentos del Proceso y, particularmente**:**

1. Conocer integralmente el Contrato y los documentos que lo integran y verificar que su ejecución se desarrolle de conformidad con las condiciones pactadas.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto, alcance, cantidades de obra, especificaciones técnicas, plazo, programación, obligaciones y demás compromisos asumidos por el Contratista.
3. Verificar la calidad y correcta ejecución de las obras y requerir oportunamente la corrección de actividades, materiales, procedimientos o resultados que no correspondan con las especificaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento de los factores, compromisos y ofrecimientos efectuados por el Contratista durante el proceso de selección que hayan adquirido carácter de obligación contractual, incluido el Plan de Calidad y los compromisos ambientales y sociales, de conformidad con el Pliego de Condiciones, la oferta adjudicada y el Contrato.
5. Verificar la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías contractuales y efectuar los requerimientos que correspondan cuando se presenten circunstancias que exijan su modificación, ampliación o actualización.
6. Revisar, verificar y suscribir, cuando corresponda, las actas, informes, balances, soportes de avance y demás documentos asociados a la ejecución del Contrato.
7. Verificar las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción y emitir los conceptos y certificaciones que resulten procedentes para el trámite de los pagos establecidos contractualmente.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, obligaciones laborales y parafiscales, cuando corresponda.
9. Advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Contrato, requerir por escrito al Contratista y adelantar o promover las actuaciones que correspondan conforme a sus competencias.
10. Informar y documentar oportunamente los posibles incumplimientos contractuales, aportando los antecedentes y soportes necesarios para que se adelanten las actuaciones administrativas que resulten procedentes.
11. Mantener actualizada la información de seguimiento contractual y garantizar que las actuaciones, requerimientos, instrucciones, observaciones y aprobaciones de la supervisión consten por escrito y sean incorporadas al expediente contractual.

12. Participar en el recibo final, terminación y liquidación del Contrato y efectuar el seguimiento de las obligaciones que subsistan con posterioridad a su terminación, cuando corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. APOYO A LA SUPERVISIÓN. Para el ejercicio de la supervisión del **Contrato de Obra Pública No. SAMC-001-2026**, el supervisor contará con el apoyo profesional contratado por la Institución Educativa Club Unión mediante el **Contrato No. C003-2026**, suscrito con **ELCON C.T.A.**, cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: 1.- MANTENIMIENTO DE LA COCINA DE LA IEO CLUB UNIÓN – SEDE E. 2.- MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IEO CLUB UNIÓN – SEDE A."**

Para efectos del **Contrato de Obra Pública No. SAMC-001-2026**, el apoyo se ejercerá respecto del proyecto identificado en el numeral 2 del objeto del Contrato No. C003-2026, correspondiente al **mejoramiento de la infraestructura de la IEO Club Unión – Sede E**, dentro del alcance, plazo y obligaciones establecidos en dicho contrato.

La intervención del contratista de apoyo **no implica delegación, sustitución ni transferencia de la función o responsabilidad de supervisión**, la cual permanece en cabeza del supervisor designado.

Los informes, conceptos, verificaciones y demás soportes elaborados en desarrollo del Contrato No. C003_2026 deberán ser puestos en conocimiento del supervisor e incorporados al expediente contractual cuando corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. EJERCICIO DIFERENCIADO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El ejercicio de la supervisión del **Contrato de Obra Pública No. SAMC-001-2026** comprende las actividades de seguimiento, verificación, control, requerimiento y documentación de su ejecución, de conformidad con la ley, el Manual institucional, el Contrato y los demás Documentos del Proceso.

Cuando en desarrollo de la supervisión se identifique la necesidad de adoptar decisiones que impliquen **modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, terminación, aplicación de multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías, liquidación u otra actuación que corresponda a la competencia del ordenador del gasto**, dichas decisiones deberán tramitarse y formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente y con observancia del procedimiento legal y contractual aplicable.

En consideración a que el Rector de la Institución Educativa Club Unión ejerce simultáneamente la calidad de supervisor del Contrato y de ordenador del gasto, las actuaciones propias de cada función deberán quedar diferenciadas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

Las decisiones que corresponda adoptar en calidad de ordenador del gasto deberán sustentarse, cuando resulte procedente, en los informes, verificaciones, conceptos técnicos y demás soportes producidos en ejercicio de la supervisión y del Contrato No. C003-2026 de apoyo a la supervisión, sin que ello implique traslado de la competencia decisoria.

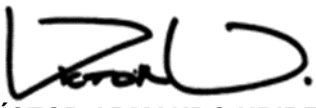
Cualquier necesidad de modificación, adición, prórroga, suspensión o actuación sancionatoria deberá tramitarse conforme a la ley y a los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y SECOP II. Incorporar la presente Resolución al expediente del **Contrato de Obra Pública No. SAMC-001-2026** y efectuar la correspondiente asignación de supervisión en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la supervisión se ejercerá durante las etapas de ejecución, terminación y liquidación del Contrato y respecto de aquellas obligaciones posteriores que requieran seguimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR ARMANDO URIBE OTÁLORA
C.C. No. 91.234.969 de Bucaramanga, Santander
Rector – Institución Educativa Club Unión

Proyectó: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN CTA